



DIPUTADOS ARGENTINA

"2025-AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- - Modifícase el artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106.- Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios.

La Comisión de Acción Social y Salud Pública elegirá un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cinco secretarios.

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Presupuesto y Hacienda, Educación, Cultura, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Ciencia y Tecnología, elegirán un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios.

Una vez instaladas sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el 20 de noviembre de cada año, salvo resolución de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Para el caso de las sesiones extraordinarias o de prórroga esta limitación se fijará en diez (10) días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

ARTÍCULO 2.- Incorporáse el artículo 106 bis al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106 bis. Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Sin perjuicio de ello, cuando situaciones de emergencia o fuerza mayor imposibiliten la presencia física de los diputados, las reuniones se realizarán de manera virtual o en cualquier otro lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos, con previa autorización de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Cuando las reuniones de comisión se realicen utilizando tecnologías de la información y comunicación a distancia se deberá garantizar la seguridad e integridad de las comunicaciones; las que deberán ser en audio y video, simultáneas, bidireccional y en tiempo real entre los miembros, ininterrumpidas y claras.

En las reuniones de comisión virtuales se tomarán todos los recaudos respecto al registro y verificación del quórum, con acreditación fehaciente de la identidad de los legisladores y suscripción de dictámenes mediante el uso de firma digital. Deberá garantizarse la asistencia y participación de los diputados que no sean miembros de la comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, así como el acceso público virtual a las reuniones y la publicidad posterior; disponiéndose que la grabación de las mismas estará disponible en la página web de la Cámara durante todo el año parlamentario en que se realizaron.

ARTÍCULO 3.- Incorpórase el artículo 106 ter al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106 ter. En los casos de embarazo, maternidad, enfermedad grave o fuerza mayor, debidamente justificada, que impida que la diputada o el diputado concurra físicamente a las reuniones de comisión, el presidente de la Comisión podrá autorizar su participación virtual de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 106 bis.

ARTÍCULO 4.- Incorpórase el artículo 109 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 109.- La convocatoria a reuniones de comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de sesión de la Cámara; y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. A pedido de por lo menos tres diputados integrantes de una comisión, deberán incorporarse al temario a considerar por la misma los asuntos entrados que ellos indiquen, salvo que se trate de reuniones desarrolladas utilizando tecnologías de la información y comunicación a distancia por causas de emergencia o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 110 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 110. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose también constancia, a pedido del diputado, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

La Secretaría dará a publicidad, en la forma dispuesta por el artículo 26, los nombres de los diputados asistentes y de los ausentes; con aviso o sin él.

Los despachos de comisión sólo podrán ser firmados hasta las doce horas (12.00) del día hábil siguiente por los miembros asistentes a la reunión en que hayan sido aprobados o a la mayor parte de las reuniones en que se los haya considerado, cuando éstas fuesen más de dos.

Para que un despacho sea válido, es necesaria la firma de la mayoría de los miembros de cada una de las comisiones que hayan estado presentes en la o las reuniones en que el proyecto fuera tratado.

ARTÍCULO 6.- Modifícase el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 113. Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá de conformidad con lo previsto en el artículo 50 inciso 5 y se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles.

En los casos que se trate de dictámenes emitidos en reuniones desarrolladas utilizando tecnologías de la información y comunicación a distancia por causas de emergencia o fuerza mayor, los mismos deberán ser publicados inmediatamente en la página web de la Cámara, quedando en observación durante siete días hábiles desde el momento de su publicación, debiéndose garantizar la recepción de las observaciones por las mismas vías digitales a distancia habilitadas para la presentación de los dictámenes.

La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara.

Los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los diputados que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes

LOSPENNATO, SILVIA

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción del Expte. 1003-D-2020 y 0126-D-2023 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

Este Congreso de la Nación se ha visto seriamente afectado por las medidas tendientes a mitigar la propagación del coronavirus (Covid-19)- declarado con fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como una pandemia- y, en especial, por el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por la Presidencia de la Nación N° 297/2020, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio. En este proyecto tratamos de solucionar una de las problemáticas a las que nos enfrentamos: el funcionamiento de las comisiones parlamentarias.

En el mundo se están discutiendo y comenzando a implementar mecanismos novedosos y necesarios para garantizar la deliberación y aprobación de normas por el Poder Legislativo, como así también el ejercicio de sus funciones de contralor sobre los otros poderes del Estado. Así lo han hecho, la Cámara de Diputados de Brasil, de Paraguay, el Congreso Nacional de Chile, la Asamblea Nacional de Ecuador o el Senado de España, por ejemplo. Y en nuestro país, la Provincia de Entre Ríos y el Senado de la Provincia de Mendoza.

Se trata nada menos que de proteger las instituciones de la democracia y, para ello, resulta fundamental mantener el sistema de pesos y contrapesos. Es todo un desafío buscar alternativas.

Como uno de los poderes de nuestra República y centro de gravedad del sistema institucional, tenemos la responsabilidad de mantener nuestra tarea, imprescindible para el equilibrio del diseño constitucional.

Y buena parte de nuestra tarea se desarrolla en las comisiones. Ponerlas en funcionamiento es el primer paso para restaurar la dinámica parlamentaria.

Desde 1994, además, éstas tienen reconocimiento constitucional en el art. 79. Y el Reglamento de esta Cámara de Diputados se articula sobre su funcionamiento.

Actualmente, el art. 106 ya contempla que: “cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en cualquier otro lugar que se considere más conveniente..., con previa autorización de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

Sin embargo, hay circunstancias, como las actuales u otras que no podemos prever, que impiden reunirse conjuntamente y de manera presencial “en cualquier otro lugar”; por lo que proponemos esta reforma que contempla no solo la situación actual sino aquellas futuras que pudieren acaecer.

A partir de la experiencia obtenida en la tarea diaria, contemplamos dos situaciones: las reuniones de Comisión virtuales y la participación justificada a distancia de algún diputado a las reuniones presenciales.

Respecto a las primeras, se contempla que el presidente de cada comisión podrá disponer, ante situaciones de emergencia o fuerza mayor que imposibiliten la presencia física de los diputados y previa autorización del Presidente de la Cámara, que las reuniones sean convocadas y llevadas a cabo de manera virtual, utilizando tecnologías que las permitan con las debidas garantías.

En cuanto a las segundas, se habilita que en los casos de embarazo, maternidad, enfermedad grave o fuerza mayor, debidamente justificada, que impida la presencia

física del diputado, el presidente de la Comisión podrá autorizar su participación virtual en las reuniones presenciales.

Hemos tenido presente los antecedentes de Costa Rica, España (art.82.2 Regl.), de las regiones de Andalucía (art.85.7 Regl.) y Valencia (art.81,5 Regl.). Y analizado los supuestos de participación a distancia, pero no necesariamente virtual, de Francia, Grecia y Alemania.

Creemos que con esta innovación brindaremos a nuestra vida parlamentaria una herramienta dinámica, actualizada al progreso actual y un impulso saludable a la democracia de nuestro país.

Por eso, solicito me acompañen con la aprobación de este Proyecto de Resolución.

LOSPENNATO, SILVIA